

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-UGJN N° 0755/2022

La Paz, 29 de diciembre de 2022

### VISTOS:

El Informe INF- DRE - UPTC 0495/2022 de 27/12/2022, el Informe Legal DJ UGJN 1042/2022 de 29/12/2022, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos a), e) y k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señalan que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; d) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos, establece que: "Las actividades de transporte, refinación, almacenamiento, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país".

Que, los incisos a), g), i) y j) del artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de aprobar tarifas de las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que, el Artículo 53 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 24721 y modificado por el Decreto Supremo N° 26477, dispone que las empresas tienen la responsabilidad de envasar el GLP únicamente en garrafas que estén aptas para el uso de consumidor final.

Que, en concordancia del párrafo anterior, según lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 y modificado por el Decreto Supremo N° 26477, la empresa engarrafadora de GLP será responsable de re inspeccionar, reparar, recalificar, empadronar e inutilizar las garrafas de GLP de 5 Kg. a 45 Kg.

Que, el Artículo 58 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, señala que: "Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-UGJN N° 0755/2022

Página 1

@ANHBolivia @AnhBolivia



porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión de al distribuidor...”

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-12 de 20/06/2012, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energía dispuso: *“Establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución Minorista, tomando como limite el monto de Bs/ Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio de GLP, sin afectar el precio final del mismo, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP en el conjunto del territorio nacional y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP”.*

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15/03/2013, se dispuso: *“Modificar la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012, que establece disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas (...)”.* Asimismo, a través del parágrafo II del artículo 2, dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, determinando que: *“(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido”.*

Que, las actividades de Recalificación deben ser verificadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) según ha sido dispuesto por el Artículo 9 de la Resolución Ministerial N.º 160-12, modificada por la Resolución Ministerial 068-13, de 15 de marzo de 2013.

Que, finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060/19 de 31/05/2019, el Ministerio de Hidrocarburos dispuso complementar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13 conforme a lo siguiente: *“(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estibaje en Plantas de Engarrafado y si corresponde la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido”.*

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DGRRCR N° 0159/2021 de 30 de junio de 2021, ajusta los porcentajes de las actividades de Reposición y Estibaje. Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ALEJANDRO TORRES  
D.E. A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL TROQUE DE PAZA  
DIRECCIÓN DE A.N.H.

OS, TAREAS Y COSTOS  
Marcelo Medina  
Tercera UPTC DRE A.N.H.

Ing. Luis Bósnillo  
Portocarrero  
UPTC DRE A.N.H.

PATRICIA VIVIANA MIRAFLORES  
FANOLA UGJN-DJ A.N.H.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SANDRA GEORGINA LEYVA  
VEUGJN-D A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA NANCY MONTALVO  
CATACORA DJ-DE A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
MURICIO FLORES  
CACERES D.E. A.N.H.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0495/2022** de 27/12/2022, concluyó que: "En cumplimiento de lo dispuesto en la RM N° 160-12, modificada por la RM 68-13 y complementada por la RM 060-19, como resultado de la aplicación del estudio a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para determinar los factores de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y Reparación de garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la Estructura del Precio del GLP, sin afectar el precio final de GLP, se establece la nueva composición en la estructura de precios del GLP de la siguiente manera:

**PARA GARRAFAS DE GLP DE 10 KG:**

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,04416
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00504
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Distribución Minorista	0,03254
<b>Monto límite</b>	<b>0,09674</b>

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
<b>Precios al consumidor final</b>	<b>2,25000</b>
Comisión Distribuidor	0,39254
Reposición de Garrafas	0,04416
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00504
<b>Costo del GLP y Engarrafado</b>	<b>1,79326</b>

**PARA GARRAFAS DE GLP DE 45 KG:**

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,09674

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
<b>Precios al consumidor final</b>	<b>2,25000</b>
Comisión Distribuidor	0,36000
Reposición de Garrafas	0,09674
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00000
<b>Costo del GLP y Engarrafado</b>	<b>1,79326</b>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-UGJN N° 0755/2022

Página 3

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ALEJANDRO TORREZ  
D.E. DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONOMICA  
EULOGIO VONEL  
TRONHE  
APAZA  
DRE DE  
A.N.H.

UNIDAD DE PRECIOS, TARIFAS Y COSTOS  
Ing. Luis Bustillo  
Parto Carrero  
UBTC-DRE  
A.N.H.

UNIDAD DE PRECIOS, TARIFAS Y COSTOS  
Lic. Marcelo Medina  
Torrezo  
UPTC-DRE  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCAS GARCÉS  
D.E. DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN JURIDICA  
SANDRA GEDIANA  
LEYDIA VERA  
UGJN - DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN JURIDICA  
CLAUDIA NANCY  
MONALVO  
CATACORA  
DJ - DE  
A.N.H.

Que, en ese sentido la precitada Dirección recomendó que se: “(...) remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico y emisión del acto administrativo correspondiente, con vigencia hasta su nueva actualización”.

Que, la Dirección Jurídica a través de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria emite el Informe Legal DJ UGJN 1042/2022 de 29/12/2022 en el que concluye: “Conforme lo expuesto en el presente informe y lo justificado en el Informe INF-DRE-UPTC 0495/2022 de 27/12/2022, se concluye que no existe óbice legal para ajustar mediante Resolución Administrativa los porcentajes de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP”, y recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente para el ajuste de los porcentajes de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ajustar los porcentajes de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, de acuerdo al siguiente detalle:

**PARA GARRAFAS DE GLP DE 10 KG:**

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,04416
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00504
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Distribución Minorista	0,03254
<b>Monto límite</b>	<b>0,09674</b>

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
<b>Precios al consumidor final</b>	<b>2,25000</b>
Comisión Distribuidor	0,39254
Reposición de Garrafas	0,04416
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00504
<b>Costo del GLP y Engarrafado</b>	<b>1,79326</b>



**PARA GARRAFAS DE GLP DE 45 KG:**

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,09674

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
Precios al consumidor final	2,25000
Comisión Distribuidor	0,36000
Reposición de Garrafas	0,09674
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00000
Costo del GLP y Engarrafado	1,79326

**SEGUNDO.-** Los ajustes aprobados a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrán vigencia desde el 1° de enero del 2023, hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Claudia María Morales Caracosta  
DIRECTOR JURIDICO S.L.  
DJ - DE  
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Sánchez Irujo  
DIRECTOR EJECUTIVO S.L.  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ALEJANDRO TORREZ D.E.  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE NUEVOS SERVICIOS  
SUSYDIO DEL TROCHE APAZA DRE - DE  
A.N.H.

ING. TARIJAS Y COCHABAMBA  
Marcelo Palma  
DRE - DE  
A.N.H.

ING. TARIJAS Y COCHABAMBA  
Ing. Luis Bustillo Portocarrero  
UPTO - DRE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRATIVA  
PATRICIA VIVIANA MIRIBAL FIALA UGJA - DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA  
SANDRA GERTRUDIS LEÓN UGJA - DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRATIVA  
PATRICIA VIVIANA MIRIBAL FIALA UGJA - DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ALEJANDRO TORREZ D.E.  
A.N.H.